



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes veinte de junio de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha diecinueve de junio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000038**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de una -----



- A.15 parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000038**. -----
- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000046**. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000038. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000038**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a parte de los puntos 1, 2, 3 y 4, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-410/2023**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a los **puntos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, con excepción de lo referente a **"(...) declaración patrimonial actualizada (...)"** [sic], de los puntos 1 y 2, y **"(...) declaración patrimonial (...)"** [sic] del punto 3 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(...)"-----

*Al respecto, me permito informarle que este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 550, fracciones I, II, III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme respecto a los **puntos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, con excepción de lo referente a **"(...) declaración patrimonial actualizada (...)"** [sic], de los puntos 1 y 2, y **"(...) declaración patrimonial (...)"** [sic] del punto 3.*

*Establecido lo anterior, en relación con lo requerido por la particular en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación peticionada **"(...) Del titular de transparencia (...)"** [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----*

El artículo 2 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, dispone que, la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General fungirá como la Unidad de Transparencia, y consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información, y otras disposiciones legales y normativas aplicables. -----

En consecuencia, de conformidad con el nombramiento efectivo a partir del 01 de octubre de 2018, el **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, fue designado titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que consiguientemente funge como **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo referido en el párrafo que precede. -----

(...)

Respecto a **"(...) constancia de situación fiscal (...)"** [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, específicamente la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 02 de marzo de 2022, siendo la última actualización de la Constancia de Situación Fiscal del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, proporcionada por el referido al Departamento Administrativo, para la integración de su expediente de personal. -----

No obstante, es importante señalar que, la Constancia de Situación Fiscal del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello, y Sello Digital**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

(...)

En cuanto a lo requerido por la particular en el **punto 2** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación petitionada **"(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...)"** [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

Durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de enero de 2021 al 15 de abril de 2022**, se informa que, la servidora pública adscrita al Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, que efectuaba funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia, y que ocupaba el puesto de Coordinadora, según los registros de personal del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), era la C. Andrea Guadalupe Acopa Brito. -----

En lo que respecta al periodo de búsqueda comprendido del **16 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2023**, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se informa que, la servidora pública adscrita al Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, que efectúa funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia, y que ocupa el puesto de Coordinadora, según los registros de personal del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), es la C. Aremi Floricel Pech Estrella. -----

En ese sentido, respecto a **"(...) Recibo de nómina o pago correspondiente por sus funciones (...)"** [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, siendo específicamente lo siguiente: -----

De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, se encontraron **31 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 15 de abril de 2022, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. -----

De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como actual Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, se encontraron **9 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 16 de abril de 2022 al 31 de agosto de 2022, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. Así como, **18 recibos de nómina digitales** obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, mismos que obran en los archivos electrónicos de esta unidad administrativa. -----



Cabe precisar que, los recibos de nómina mencionados en los párrafos que anteceden, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Respecto al **"(...) título y cédula profesional (...)"** [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, siendo específicamente lo siguiente: -----

De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Título profesional de Licenciada en Administración emitido por la Universidad Autónoma de Yucatán, y Cédula profesional de Licenciatura en Administración, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. -----

Cabe precisar que, el Título profesional y la Cédula profesional de la C. Andrea Guadalupe Acopa Brito, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

(...)

Cabe precisar que, la Cédula profesional de la C. Aremi Floricel Pech Estrella, contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo y Fecha de nacimiento**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Respecto a **"(...) constancia de situación fiscal (...)"** [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, siendo específicamente lo siguiente: -----

De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 18 de febrero de 2022, siendo la última actualización de la Constancia de Situación Fiscal proporcionada por la referida al Departamento Administrativo, para la integración de su expediente de personal. -----

Es importante señalar que, la Constancia de Situación Fiscal de la C. Andrea Guadalupe Acopa Brito, contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello, y Sello Digital**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como actual Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 09 de abril de 2019, siendo la última actualización de la Constancia de Situación Fiscal proporcionada por la referida al Departamento Administrativo, para la integración de su expediente de personal. -----

Es importante señalar que, la Constancia de Situación Fiscal de la C. Aremi Floricel Pech Estrella, contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Código QR, Cadena Original Sello, y Sello Digital**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

(...)

En lo referente a lo requerido por la particular en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación solicitada **"(...) De responsable del área o áreas jurídica (...)"** [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda

[Handwritten signature]



exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

Durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022**, se informa que, la servidora pública adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, que fue designada como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es la C. Aurelia Marfil Manrique, según el nombramiento emitido a su favor por el Lic. Mauricio Tappan Silveira, entonces Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

Por otra parte, durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022**, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se informa que, el servidor público adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, que fue designado como Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General, es el C. Abraham Cañetas Acosta, según el nombramiento emitido a su favor por el Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz, actual Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, respecto a "**(...) Recibos de nómina (...)**" [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, siendo específicamente lo siguiente: -----

(...)

Del **C. Abraham Cañetas Acosta**, como actual Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, **10 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de abril de 2022 al 31 de agosto de 2022, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno; así como, **18 recibos de nómina digitales** obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, mismos que obran en los archivos electrónicos de esta unidad administrativa. -----

En ese sentido, se especifica que los recibos de nómina mencionados en los párrafos que anteceden, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

(...)

Respecto al "**(...) título, cédula (...)**" [sic], se encontró documentación que corresponde con lo solicitado, siendo específicamente lo siguiente: -----

De la **C. Aurelia Marfil Manrique**, entonces Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Cédula profesional de Licenciatura en Derecho, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constante de una foja útil. -----

Cabe precisar que, la Cédula profesional de la C. Aurelia Marfil Manrique, contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Firma de particular, y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

(...)

Por otra parte, en relación con lo requerido por la particular en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación peticionada "**(...) De responsable del área (...) contable**" [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

De conformidad con el nombramiento correspondiente, efectivo a partir del 01 de octubre de 2018, el **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, fue designado titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que le corresponde el despacho de los asuntos dispuestos en el artículo 549 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dentro de los que se encuentra administrar, vigilar y asegurar el correcto ejercicio presupuestal y registro contable de la Contraloría. -----



En ese sentido, respecto a "**(...) Recibos de nómina (...)**" [sic], se encontró documentación que corresponde al C. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Director de Administración, siendo específicamente **40 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. Así como, **18 recibos de nómina digitales** obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, mismos que obran en los archivos electrónicos de esta unidad administrativa.

Es importante señalar que, los recibos de nómina mencionados en los párrafos que anteceden, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

(...)

Por último, en relación con lo requerido por la particular en el **punto 4** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación peticionada "**(...) Del secretario o director general (...)**" [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente:

Respecto a "**(...) Recibos de nómina (...)**" [sic], se encontró documentación que corresponde a la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, siendo específicamente **40 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2022, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que únicamente obran en los archivos de esta unidad administrativa en copia simple, constantes de una foja útil cada uno. Así como, **18 recibos de nómina digitales** obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, mismos que obran en los archivos electrónicos de esta unidad administrativa.

Es importante señalar que, los recibos de nómina mencionados en los párrafos que anteceden, contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS)**, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

(...)

Por otra parte, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se elaboró la versión pública de los documentos correspondientes, emitiéndose el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2023**, de fecha 19 de junio de 2023, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial de los siguientes documentos: --

1. Del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Transparencia, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 02 de marzo de 2022, la cual contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital.
2. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, **20 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán,



- los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----
3. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----
 4. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Título profesional de Licenciada en Administración emitido por la Universidad Autónoma de Yucatán, y Cédula profesional de Licenciatura en Administración, los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán, y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
 5. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Cédula profesional de Licenciatura en Derecho, la cual contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo y Fecha de nacimiento. -----
 6. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 18 de febrero de 2022, la cual contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital. -----
 7. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 09 de abril de 2019, la cual contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital. -----
 8. Del **C. Abraham Cañetas Acosta**, como Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----
 9. De la **C. Aurelia Marfil Manrique**, entonces Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Cédula profesional de Licenciatura en Derecho, la cual contiene datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Firma de particular, y Clave Única de Registro de Población (CURP). -
 10. Del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, en su carácter de Director de Administración, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----
 11. De la **M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**, Secretaria de la Contraloría General, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, los cuales contienen datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

En consecuencia, se adjuntan al presente en un Disco Compacto (CD), el Acta de Clasificación antes mencionada, y la versión pública e íntegra de los documentos listados con anterioridad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando de la manera más



atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la presente solicitud de clasificación como confidencial, y sea puesta a disposición de los referidos integrantes, el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2023**, así como los documentos correspondientes, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

No se omite manifestar que, la respuesta que se otorga es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 64 Ter fracción IX, 62 fracción VI, 550 fracciones I, II, III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General; 2, 5 y 8 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General; 4, 20, 44 fracción II, 70 fracciones XVII y XXIX, 100, 106 fracción I, 111, 116, 129, 130, 131, 133, 134 párrafo segundo, 137, 138, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Criterio de Interpretación con Clave de control SO/018/2023, y Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2018, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----
(...)[sic]-----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-410/2023**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2023**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como respuesta a los **puntos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública **310572123000038**, consistentes en **"(...) Del titular de transparencia (...) constancia de situación fiscal (...) "[sic], "(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) Recibo de nómina o pago correspondiente por sus funciones (...) título y cédula profesional (...) constancia de situación fiscal (...) "[sic], "(...) De responsable del área o áreas jurídica (...) Recibos de nómina (...) título, cédula (...) "[sic], "(...) De responsable del área (...) contable (...) Recibos de nómina (...) "[sic], "(...) Del secretario o director general (...) Recibos de nómina (...) "[sic], con excepción del apartado referente a **"(...) declaración patrimonial actualizada (...) "[sic], de los puntos 1 y 2, y **"(...) declaración patrimonial (...) "[sic] del punto 3 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572123000038.** -----****

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica a la particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, la versión íntegra de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de los documentos relacionados **"(...) Del titular de transparencia (...) constancia de situación fiscal (...) "[sic], "(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) Recibo de nómina o pago correspondiente por sus funciones (...) título y cédula profesional (...) constancia de situación fiscal (...) "[sic], "(...) De responsable del área o áreas jurídica (...) Recibos de nómina (...) título, cédula (...) "[sic], "(...) De responsable del área (...) contable (...) Recibos de nómina (...) "[sic], "(...) Del secretario o director general (...) Recibos de nómina (...) "[sic]; se pudo identificar que dicha documentación **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables,****



específicamente los correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única del Registro de Población (CURP), Datos del Domicilio Registrado, Correo electrónico, Tel. Fijo Lada / Número, Código QR, Cadena Original Sello, Sello Digital, Número de Seguridad Social (NSS), Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán, Firma de particular, Sexo y Fecha de nacimiento, pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]-----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----



Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----
(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional. [sic] -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----
(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----
(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----
(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----
(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----
(...)



Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----
(...)

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----
(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los documentos relacionados "**(...) Del titular de transparencia (...) constancia de situación fiscal (...)**" [sic], "**(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) Recibo de nómina o pago correspondiente por sus funciones (...) título y cédula profesional (...) constancia de situación fiscal (...)**" [sic], "**(...) De responsable del área o áreas jurídica (...) Recibos de nómina (...) título, cédula (...)**" [sic], "**(...) De responsable del área (...) contable (...) Recibos de nómina (...)**" [sic], "**(...) Del secretario o director general (...) Recibos de nómina (...)**" [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, correspondiente a los periodos requeridos y a los servidores públicos relacionados en la misma, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. Del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Transparencia, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 02 de marzo de 2022, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital. -----

2. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, **20 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

3. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

4. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Título profesional de Licenciada en Administración emitido por la



Universidad Autónoma de Yucatán, y Cédula profesional de Licenciatura en Administración, se clasifican datos personales correspondientes a Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán, y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----

5. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Cédula profesional de Licenciatura en Derecho, se clasifican datos personales correspondientes a Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo y Fecha de nacimiento. -----

6. De la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 18 de febrero de 2022, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital. -----

7. De la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 09 de abril de 2019, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital. -----

8. Del **C. Abraham Cañetas Acosta**, como Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

9. De la **C. Aurelia Marfil Manrique**, entonces Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Cédula profesional de Licenciatura en Derecho, se clasifican datos personales correspondientes a Firma de particular, y Clave Única de Registro de Población (CURP). ---

10. Del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, en su carácter de Director de Administración, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----

11. De la **M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**, Secretaria de la Contraloría General, 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, se clasifican datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS). -----



En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida respecto a la parte que le corresponde al ámbito de su competencia al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572123000038**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000038. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000038**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a los puntos 1, 2, 3 y al punto 4 de la misma, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMÓN-410/2023**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo a la parte de los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, me permito informarle que este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 550, fracciones I, II, III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme respecto a los **puntos 1, 2, 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, con excepción de lo referente a **"(...) declaración patrimonial actualizada (...)"** [sic], de los puntos 1 y 2, y **"(...) declaración patrimonial (...)"** [sic] del punto 3.

Establecido lo anterior, en relación con lo requerido por la particular en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación peticionada **"(...) Del titular de transparencia (...)"** [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

El artículo 2 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, dispone que, la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General fungirá como la Unidad de Transparencia, y consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información, y otras disposiciones legales y normativas aplicables. -----

En consecuencia, de conformidad con el nombramiento efectivo a partir del 01 de octubre de 2018, el **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, fue designado titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que consiguientemente funge como **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo referido en el párrafo que precede. -----

(...)



Por otra parte, en cuanto a la Cédula profesional del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, no se encontró información o documento alguno relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con el documento solicitado, en virtud de que en el expediente de personal del C. Franco Gutiérrez no se encuentra "(...) cédula profesional (...) [sic]. -----

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

(...)

Respecto a **"(...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...) [sic]**, no se encontró información o documento alguno relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con el documento solicitado. -----

En tal virtud, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Ter, fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, por lo que dicha unidad administrativa, pudiera poseer información que corresponda a lo peticionado. Asimismo, el artículo 62, fracción VI del Reglamento antes citado, dispone que, al Director General de Egresos de la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la Administración Pública estatal, por lo que dicha unidad administrativa, también pudiera poseer información que corresponda a lo peticionado. -----

(...)

En cuanto a lo requerido por la particular en el **punto 2** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación peticionada **"(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) [sic]**, tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

Durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de enero de 2021 al 15 de abril de 2022**, se informa que, la servidora pública adscrita al Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, que efectuaba funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia, y que ocupaba el puesto de Coordinadora, según los registros de personal del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), era la C. Andrea Guadalupe Acopa Brito. -----

En lo que respecta al periodo de búsqueda comprendido del **16 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2023**, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se informa que, la servidora pública adscrita al Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración, que efectúa funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia, y que ocupa el puesto de Coordinadora, según los registros de personal del Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), es la C. Aremi Floricel Pech Estrella. -----

(...)

Respecto a **"(...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...) [sic]**, durante el periodo de búsqueda requerido por la particular, no se encontró información o documento alguno relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con el documento -----



solicitado, en virtud de no haberse efectuado transferencias bancarias a las CC. Andrea Guadalupe Acopa Brito y Aremi Floricel Pech Estrella. -----

En tal virtud, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Ter, fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, por lo que dicha unidad administrativa, pudiera poseer información que corresponda a lo petitionado. Asimismo, el artículo 62, fracción VI del Reglamento antes citado, dispone que, al Director General de Egresos de la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la Administración Pública estatal, por lo que dicha unidad administrativa, también pudiera poseer información que corresponda a lo petitionado. -----

(...)

En lo referente a lo requerido por la particular en el **punto 3** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente la información y/o documentación **“(...)De responsable del área o áreas jurídica (...)”** [sic], tomando en consideración el periodo de búsqueda requerido por la solicitante, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

Durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022**, se informa que, la servidora pública adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, que fue designada como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es la C. Aurelia Marfil Manrique, según el nombramiento emitido a su favor por el Lic. Mauricio Tappan Silveira, entonces Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

Por otra parte, durante el periodo de búsqueda comprendido del **01 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022**, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se informa que, el servidor público adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, que fue designado como Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General, es el C. Abraham Cañetas Acosta, según el nombramiento emitido a su favor por el Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz, actual Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

(...)

Por otra parte, en cuanto al Título profesional de la C. Aurelia Marfil Manrique, no se encontró información o documento alguno relativo a lo petitionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con el documento solicitado, en virtud de que, en el expediente de personal de la C. Marfil Manrique, no se encuentra **“(...)”** título (...) [sic]. -----

En tal virtud, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

(...)

No se omite manifestar que, la respuesta que se otorga es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 64 Ter fracción IX, 62 fracción VI, 550 fracciones I, II, III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General; 2, 5 y 8 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de -----



Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General; 4, 20, 44 fracción II, 70 fracciones XVII y XXIX, 100, 106 fracción I, 111, 116, 129, 130, 131, 133, 134 párrafo segundo, 137, 138, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Criterio de Interpretación con Clave de control SO/018/2023, y Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2018, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----
(...)[sic]-----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, el expediente de personal de quienes fungen o fungieron como **"(...) titular de transparencia (...) "[sic]** y **"(...) responsable del área o áreas jurídica (...) "[sic]**, respectivamente, en los periodos de búsqueda solicitados, siendo que dicha documentación fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de la solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado y respetando los periodos de búsqueda requeridos, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a **"(...) Del titular de transparencia (...) cédula profesional (...) "[sic]** ni **"(...) De responsable del área o áreas jurídica (...) título "[sic]**, de este último, específicamente el título profesional de la C. Aurelia Marfil Manrique, entonces Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con los documentos solicitados. -----

Ahora bien, en cuanto a lo requerido por la particular en la referida solicitud de acceso a la información, relativo a **"(...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias (...) "[sic]** del **"(...) Del titular de transparencia (...) "[sic]** y **"(...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) "[sic]**, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia la lista de transferencias bancarias realizadas por la Secretaría de la Contraloría General durante el periodo requerido por la solicitante, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó ninguna transferencia bancaria a favor de quienes ocupan u ocuparon dichos cargos durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023, esta última, fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, pudiéndose corroborar que dicha unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con el documento solicitado, asimismo no pasa desapercibido para los integrantes de este Órgano Colegiado lo informado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo, relativo a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, fracción VI y 64 Ter, fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y que al Director General de Egresos de la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la Administración Pública estatal, por lo que dichas unidades administrativas, pudieran poseer información que corresponda a lo peticionado. -----



Atendiendo a lo antes expuesto, después verificar el contenido de la documentación proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 Ter, fracción IX, 62, fracción VI y 550, fracciones I, II, III y VII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno que corresponda con: **"(...) Del titular de transparencia (...) cédula profesional (...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...) "[sic], así como " (...) De responsable del área o áreas jurídica (...) título" [sic], específicamente la Cédula profesional del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, y el título profesional de la C. Aurelia Marfil Manrique, entonces Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que no se han recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada.**

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572123000038**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular.

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000046.

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000046**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día doce de junio de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMÓN-409/2023**, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

En ese sentido, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de



conformidad con el ámbito de competencia establecido en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Por lo anterior, respecto a lo requerido en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, específicamente **"(...) Contratos celebrados con la empresa Deloitte (...)"** [sic], después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta unidad administrativa, dentro de los periodos de búsqueda requeridos por el solicitante, comprendidos del **01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y 01 de enero de 2023 al 12 de junio de 2023**, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso en cuestión, se informa que, no se encontró información o documento alguno relativo a lo petitionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que no se ha celebrado ningún tipo de acto jurídico que corresponda a **"(...) Contratos celebrados con la empresa Deloitte (...)"** [sic], y esta Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso en cuestión, por lo que solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la citada Ley General, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----
(...)" [sic] -----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los contratos celebrados con diversas empresas dentro de los periodos comprendidos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023 al 12 de junio de 2023, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa. Dicha documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de la solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con Clave de control SO/003/2019, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno relativo a la **"Contratos celebrados con la empresa Deloitte (...)"** [sic], por lo que no se ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada toda vez que no se ha

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



celebrado ningún tipo de acto jurídico que corresponda a contratos celebrados con la empresa Deloitte (...)" [sic], y esta Secretaría de la Contraloría General. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572123000046**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital, contenidos en el Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 02 de marzo de 2022, del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Transparencia; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023 del **C. Roger Armando Franco Gutiérrez**, en su carácter de Director de Administración; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los **20 recibos de nómina** correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, de la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes al Número de matrícula estudiantil de la Universidad Autónoma de Yucatán, y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Título profesional de Licenciada en Administración emitido por la Universidad Autónoma de Yucatán, y Cédula profesional de Licenciatura en Administración de la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Correo Electrónico, Tel. Fijo Lada, Número, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital, contenidos en la Constancia de Situación



Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 18 de febrero de 2022, de la **C. Andrea Guadalupe Acopa Brito**, entonces Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, de la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes a la Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo y Fecha de nacimiento, contenidos en la Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ID Cédula Identificación Fiscal, Código de Barras, Clave Única de Registro de Población (CURP), Datos del domicilio registrado, Código QR, Cadena Original Sello y Sello Digital, contenidos en la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fecha de emisión del 09 de abril de 2019, de la **C. Aremi Floricel Pech Estrella**, como Coordinadora del Departamento de Transparencia de la Dirección de Administración; los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, del **C. Abraham Cañetas Acosta**, como Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; los datos personales correspondientes a la Firma de particular, y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en la Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de la **C. Aurelia Marfil Manrique**, entonces Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; y los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y Número de Seguridad Social (NSS), contenidos en los 18 recibos de nómina digitales obtenidos de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales de la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondientes a las quincenas comprendidas del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, de la **M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**, Secretaria de la Contraloría General; documentación proporcionada mediante oficio **ADMON-410/2023** de fecha **19 de junio de 2023** firmado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000038**, respecto a la parte correspondiente de los puntos 1, 2, 3 y al punto 4 de la misma, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----



----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2023** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-410/2023** de fecha **19 de junio de 2023**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a "(...) *Del titular de transparencia (...) cédula profesional (...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...) Del coordinador de la unidad de transparencia (...) relación de transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias del servidor público (...)*" [sic], así como "(...) *De responsable del área o áreas jurídica (...) título*" [sic], específicamente la Cédula profesional del C. Roger Armando Franco Gutiérrez, y específicamente y el título profesional de la C. Aurelia Marfil Manrique, entonces Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000038**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000038**, respecto a la parte correspondiente de los puntos 1, 2 y 3 de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2023** -----

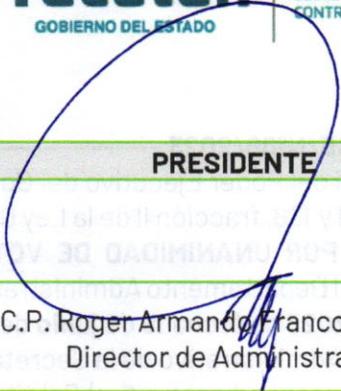
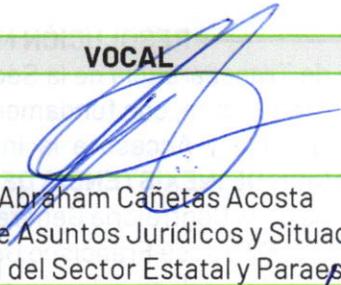
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-409/2023** de fecha **19 de junio de 2023**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a "*Contratos celebrados con la empresa Deloitte (...)*" [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572123000046**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000046**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día martes veinte de junio de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----



PRESIDENTE	VOCAL
	
<p>C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración</p>	<p>Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal</p>
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
<p>Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades</p>	<p>L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia</p>

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA MARTES 20 DE JUNIO DE 2023.



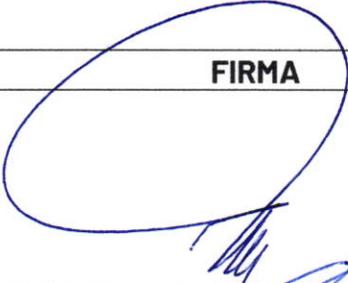
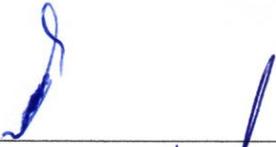
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

20 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	